

GARCÍA VITORIA, A.: *El derecho a la intimidad en el Derecho penal y en la Constitución de 1978*. Ed. Aranzadi, 1983.

Aunque ya he recensionado dos o tres estudios sobre el derecho a la intimidad, tenía como reto, desde hace tiempo, traer a estas páginas el que ahora brindo. Lo hago porque entiendo que la materia lo exige y la monografía es buena y porque en los momentos en que redacto estas notas han surgido en el campo nacional del «bulo» dos o tres noticias que pueden poner de actualidad el tema. Hay ciertos puntos contradictorios en el concepto de «*intimidad*», diversos puntos coincidentes en el de «*imagen*» y discrepancias «malsonantes» en el del *honor*. Los tres parece que están garantizados por el artículo 18, 1, de la Constitución, aunque originan un sinnúmero de problemas e interpretaciones.

La verdad es que en estos casos (intimidad, imagen y honor) creo que hay que partir de ideas muy simples, pues de lo contrario podríamos caer en trampas insolubles. Comenzando por la «*intimidad*», tenemos que es la «parte reservada o más particular de los pensamientos, afectos o asuntos interiores de una persona, familia o colectividad», concepto que no concuerda mucho con el de amistad íntima al que se otorga la confianza y que comparte la intimidad. Lo mismo sucede con la «*imagen*». Desde pequeño he oído lo de que Dios hizo al hombre a su imagen y semejanza (cosa que no he creído nunca, pensando en determinados personajes que entiendo que cualquier parecido con Dios será mera coincidencia...), y ahora, ya en mayoría de edad, oigo cosas como que hay «que vender imagen», «hay que dar imagen», «cuidar la imagen», etc., que pueden muy bien suponer ofrecer algo que no corresponde a la realidad. ¿Qué es la imagen? Lo del «honor» es otro concepto que se puso hace poco en entredicho por algún periodista que invocó lo de Calderón «el honor es patrimonio del alma...» Para mí el honor no ha residido en zonas corpóreas más o menos conflictivas, sino que afecta a la dignidad de la persona. Recuerdo que en países iberoamericanos las presentaciones de los que presiden o intervienen se anteceden con el título de «Honorable», cosa que se aplicó en Cataluña al Presidente de la Generalidad.

Entiendo que hay que ser un poco serio en toda esta cuestión y no opinar si no se está muy seguro de lo que se dice. Por eso, para que podamos aprender algo de la intimidad, traigo a recensión este libro, que, de entrada, puede darnos una noción clara y concreta de lo que debemos entender por intimidad. Para la autora de la monografía el «derecho a la vida privada», a la intimidad, es uno de los fundamentales del individuo, y que viene a significar el derecho a ser dejado tranquilo, a no ser molestado en la intimidad de la vida privada y a guardar una conveniente reserva sobre ella, entendiendo por molestia, con MANZINI, todo aquello

que viene a alterar dolosamente, fastidiosa o inoportunamente, de modo mediato o inmediato, el estado psíquico de una persona, no importando que tal alteración sea duradera o momentánea.

Tal derecho forma parte de lo que se ha calificado como «nueva generación» o «nueva frontera» de los derechos humanos que se ven afectados por el principio de libertad en el uso de aparatos técnicos, por los medios de comunicación, por los intereses comerciales, por las necesidades «laborales» de la empresa, procedimientos financieros o por necesidades de policía o administrativas del Estado. Este derecho aparece inserto en el marco de los derechos de la personalidad con sus caracteres de originarios e innatos, derechos subjetivos privados, absolutos o de exclusión, extrapatrimoniales e irrenunciables e imprescriptibles. Caracteres recogidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En la exposición del contenido de este trabajo monográfico se hace preciso agrupar diferentes materias del sumario para que esta recensión no cobre dimensiones difíciles, y por ello precisaremos lo que la autora nos brinda acerca del concepto y derechos incluidos en la intimidad, el derecho a la intimidad en el Código Penal y en el proyecto de reforma, el derecho a la intimidad en su relación con actividades sociales y el derecho a la intimidad en la Constitución. Ello altera el sumario, pero nos tomamos esta libertad en aras de una síntesis del contenido. La obra lleva una clave de abreviaturas, notas a pie de página y una lista bibliográfica importante.

A) *Conceptos y derechos incluidos en la intimidad.*—Sobre el pensamiento de la autora pesa la teoría de BRICOLA (F.), *Prospettive e limiti della tutela penale della riservatezza*, quien al poner de relieve las diferencias y concordancias entre la esfera individual, reputación pública y vida privada señala que en la esfera individual existen tres esferas: la privada en sentido estricto, la esfera confidencial o de la confianza y la esfera del secreto. La primera comprende todos aquellos comportamientos que el sujeto desea resguardar del conocimiento público y su imagen física; la segunda se refiere a todos los comportamientos de los que el sujeto hace partícipe a personas de su confianza, así como la correspondencia, y la tercera está constituida por aquellas noticias o acontecimientos que razones especiales hacen que deban permanecer inaccesibles a cualquiera que no sea el titular del secreto. Estas tres esferas se contienen en lo que la doctrina llama «derecho a la reserva» o del «respeto a la vida privada».

Dentro de los derechos incluidos en el ámbito del derecho a la intimidad la autora destaca y estudia separadamente el derecho a la reserva de la identidad personal y el derecho al secreto. En el primero precisa los conceptos del derecho de reserva a la imagen, al nombre, a la voz, a la escritura, a los acontecimientos personales y a la reserva del pensamiento y sus manifestaciones.

Por lo que se refiere al derecho al secreto se expone con detenimiento el que se refiere a la correspondencia, a los documentos, el domiciliar y el profesional. Prácticamente el estudio de estos derechos y los anteriores

enumerados ocupa la parte esencial del trabajo monográfico y sirve a la autora para sacar las conclusiones al relacionarlos en las otras esferas.

B) *El derecho a la intimidad en el Código Penal y en el proyecto de reforma de 1980.*—Aparte las citas y relaciones que la autora ha hecho a lo largo de su estudio del Código Penal, expresamente estudia el supuesto del artículo 194 del Código Penal, que dispone: «Incurrirá en la pena de inhabilitación especial el funcionario público o la autoridad que impidiera a una persona el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos en las leyes.» Frente a la parquedad de ese campo de actuación el proyecto dedica diversos artículos bajo la rúbrica de los atentados contra la intimidad personal y familiar.

C) *El derecho a la intimidad en relación con actividades sociales.*—Bajo esta rúbrica exponemos los temas que la autora especialmente destina al derecho a la intimidad en lugares públicos y en las relaciones sociales, el derecho a la intimidad y el de información periodística y la precisión de los elementos constitutivos del derecho a la intimidad.

La tipicidad que hace punible el atentado a la intimidad exige dos condicionamientos: a) que se cometa en lugar abierto al público o público; b) por medio del teléfono. Igualmente estudia el derecho a la intimidad frente al derecho a la información y el interés social y la cualidad de la persona. En la estructura y elementos se destacan las precisiones del sujeto pasivo, los medios de comisión del atentado a la intimidad, los elementos objetivos que lo constituyen, la punibilidad y la indemnización civil.

D) *La intimidad en la Constitución.*—Se hace una exégesis del artículo 18 de la Constitución y de los artículos con el mismo relacionados, como son el 20, 105, 53, 55, 116 y otros, que a lo largo de la monografía la autora maneja y cita.

Entiendo que es un trabajo importante en una materia tan necesitada de precisiones y matices en un proceso democrático en el que el concepto de libertad debe manejarse con singulares precauciones cuando entren en juego estos temas tan difíciles de la intimidad, la imagen y el secreto.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón; LINDE PANIAGUA, Enrique, y otros: *Derecho Administrativo I*. Facultad de Derecho de la UNED. Seis unidades didácticas con un total de 707 págs., 3.^a ed., Madrid, 1985.

De puro evidente, ni siquiera es preciso afirmar que el Derecho administrativo tiene más relevancia cada día. La Administración, en su amplio concepto, que ya no es sólo lo puramente estatal, crece sin parar y desborda todo lo imaginable, regulando lo divino y lo humano. No se puede dar paso sin tropezar con reglamentos, ordenanzas, normas, permisos o requisitos innumerables.

Ya aprendimos, en nuestros lejanos tiempos universitarios, lo difícil

que es ordenar y más aún codificar la materia administrativa, de suyo cambiante y coyuntural en extremo. Ahora, el intento sería impensable del todo.

Tenemos, en primer lugar, el fenómeno «Europa», que nos va a llenar de directrices y normas comunitarias que incidirán en nuestra legislación de modo decisivo. El *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de enero nos obsequió con un número especial de 687 páginas, lleno de tratados, convenios y normas «europeas» que habremos de cuidar y guardar como propias. Y ya se había anticipado la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, la cual sienta que la adhesión de España a las Comunidades Económica Europea, del Carbón y del Acero y de Energía Atómica suponen la obligatoriedad en nuestra Patria de las disposiciones comunitarias y el respeto a los actos y decisiones adoptados por las distintas autoridades e instituciones de dichas Comunidades; consiguientemente, esta Ley, al amparo del artículo 82 de la Constitución, concede al Gobierno la facultad de dictar normas de rango legal en las materias que se señalan y que sean precisas para adecuar nuestra regulación interna con la comunitaria; en consecuencia, será preciso prestar atención a los Decretos legislativos que se vayan dictando en virtud de esta autorización.

Por otro lado, la Constitución ha modificado la antigua organización territorial española, basada en el principio centralista del Estado, donde únicamente se contemplaba la Provincia y el Municipio como Entidades territoriales, y crea el llamado Estado de las Autonomías, donde aparece la nueva figura de la Comunidad Autónoma. A éstas se atribuyen amplias competencias que ya han empezado a utilizar; se ha generado así una amplísima y no siempre coordinada normativa que ya está apareciendo en sus diecisiete *Boletines oficiales*. Esta transformación supone un proceso largo que no ha hecho más que comenzar; por eso, se advierte que el contenido de este libro que comentamos tiene un inevitable carácter provisional y habrá de ser objeto de reajustes progresivos a medida que el proceso de transformación aludido vaya desarrollándose y alcanzando nuevas cotas.

La materia administrativa, de suyo variada, se hace más difícil aún al multiplicarse sus fuentes normativas, lo que producirá especiales dificultades incluso para los profesionales documentados y con experiencia. Y no digamos lo que ha de suceder a los alevines de juristas, a los estudiantes, a quienes será preciso compadecer en sus apurados esbozos iniciales al tener que enfrentarse con esta nutrida jungla de disposiciones y conceptos.

Por ello nos produce agradable sorpresa encontrar un libro como el que presentamos, que une a su sencillez una eficacia loable y que agradecerán, sin duda, los alumnos universitarios a la hora de asimilar sus primeros conceptos. Ha sido editado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Educación a Distancia, bajo la coordinación de TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ, el cual, además, ha redactado lo que se llama la «Unidad Didáctica 1.ª», siendo autores de las otras cinco quienes ahora diremos. Se sigue el índice y la sistemática de la obra *Curso de Derecho administrativo*, de EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y el propio TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ, rebajando al alcance de los alumnos principiantes la densa y elevada doctrina de la obra magistral.

Ocorre con frecuencia que los profesores universitarios, especialistas indudables en sus respectivas disciplinas académicas, escriben libros acordes con sus conocimientos e investigaciones, pero demasiado elevados para los alumnos. Estos han de acudir a las acotaciones, a la supresión de la llamada «letra pequeña», y no digamos de las notas bibliográficas o las eruditas anotaciones a pie de página. Con todo, la tarea a veces resulta imperfecta e incompleta.

Por esto, cuando el propio profesor facilita el trabajo y les proporciona un adecuado libro de texto, «sin paja», como ellos dicen gráficamente, se ha prestado a los alumnos un servicio muy de agradecer, con un resultado muy superior a los esqueléticos apuntes de escasa fiabilidad.

Hagamos un breve resumen de esta obra, dando noticia de los autores y contenido de cada una de las seis unidades didácticas de que se compone.

I. Redactada por TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ. Comprende el estudio de la Administración pública como persona, que constituye el dato primario y *sine qua non* del Derecho administrativo, en cuanto éste se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo esa denominación de Administraciones públicas, sustrayéndolas del Derecho común; en consecuencia, hay una regulación especial, el ordenamiento jurídico-administrativo, dedicado a esta materia, cuya estructura y caracteres se estudian. La cabecera de la jerarquía normativa corresponde a la Constitución, con arreglo a la cual debe ser interpretado y aplicado el resto del ordenamiento. Después se estudia la ley, su contenido, elaboración, publicación y eficacia y sus distintas clases, contemplando la eficacia de los decretos-leyes y tratados internacionales y la cuestión de la constitucionalidad de las normas. El Reglamento, norma escrita dictada por la Administración, es subordinada y complementaria de la Ley, cuando no se desvía y hasta la suplanta o contradice; recuérdese la anécdota que se cuenta del Conde de Romanones, que cedía gustoso a sus oponentes la promulgación de las leyes con tal que a él le dejasen libertad para redactar su correspondiente reglamento. Se estudia el concepto de reglamento, norma general, distinto del acto administrativo, aplicación particular, así como sus requisitos, clases, límites y remedios contra sus posibles extralimitaciones respecto a la ley, con referencia especial a la legislación delegada o autorización al Gobierno para dar normas de rango legal, de la que hemos citado un ejemplo. Acaba esta unidad didáctica con el tema de las fuentes legales y reglamentarias dimanantes de las Comunidades Autónomas, que origina problemas de límites con la legislación nacional, por no estar éstos claramente determinados en la Constitución ni en los Estatutos.

II. Redactada por ENRIQUE LINDE PANIAGUA, comprende el estudio de la personalidad jurídica de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas y las demás Corporaciones territoriales. El Estado de Derecho supone la existencia del principio de legalidad que la Administración debe guardar y hacer guardar, ya que para ello goza de determinadas potestades, sean regladas o discrecionales, que se contemplan. Partiendo del principio de la deseable separación entre Administración y Justicia, los Entes públicos deben someter a los Tribunales sus cuestiones contenciosas; se analizan también los casos singulares en que cabe la

autotutela administrativa y sus límites, una de cuyas manifestaciones es su propio sistema de conflictos.

III. Redactada por EDUARDO MAGALLÓN TORRES. El acto administrativo que es el dictado o realizado por la Administración y sometido a sus normas constituye la institución básica de esta rama jurídica y llena el estudio de la presente unidad didáctica. Se analizan sus elementos subjetivos (Administración, órgano, competencia e investidura), objetos (presupuestos de hecho, fin, causa y motivos, declaración de voluntad y objetivo) y formales (procedimiento y forma de manifestación del acto). Igualmente se analizan sus distintas clases, haciendo hincapié en los llamados actos políticos o de gobierno, no sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa. Los actos administrativos son válidos y eficaces desde la fecha en que se dicten, según proclama la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 45, aclarando que esta eficacia quedará demorada cuando lo exija el contenido del propio acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior; se estudian las condiciones para que esta eficacia sea posible, bien *ex nunc* o *ex tunc*, si fuese retroactiva, y los casos de suspensión, con especial atención a otra de las figuras clásicas: el silencio administrativo. La validez o invalidez de los actos administrativos, con sus respectivas consecuencias, completan el análisis de esta figura.

IV. Redactado por JESÚS PRIETO DE PEDRO. Comprende la materia de los contratos administrativos, caracterizados no sólo porque una de sus partes sea la Administración, sino además por otras particularidades que los distinguen de la teoría general de los contratos civiles o mercantiles, en especial por su objeto. Son típicos la ejecución de obras y la gestión de servicios o la prestación de suministros a los diversos Entes públicos, tal como lo determina la Ley de Contratos del Estado. La distinción es trascendental en cuanto al régimen jurídico aplicable a dichos contratos; en efecto, el Estado y los Entes públicos están sujetos a ciertas normas para seleccionar a las personas contratantes, debiendo hacerse por subasta, concurso y excepcionalmente por contratación directa. Se detalla lo relativo a contratos de obras, servicios y suministros y modos de su extinción. La coacción administrativa, en los casos en que la ley permite la ejecución forzosa de los actos administrativos, completa estas lecciones.

V. Redactada también por JESÚS PRIETO DE PEDRO, excepto el último tema, cuyo autor es LUIS ORTEGA. Examina la teoría del administrado y de las diversas situaciones jurídicas en que puede encontrarse, bien sea como actuante o como paciente frente a la Administración. La expropiación forzosa es también uno de los estudios clásicos del Derecho administrativo y se analiza en sus dos facetas: la potestad de la Administración, que tiene sus limitaciones, y las garantías del expropiado para evitar toda lesión, en cuanto a la necesidad de la expropiación, determinación de los bienes sobre que ha de recaer, justiprecio y pago; materias todas frecuentísimas y palpitantes en el ejercicio de la profesión. El último tema se refiere a la responsabilidad patrimonial de la Administración frente a los particulares lesionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas no fis-

calizables en vía contenciosa, siempre que los daños sufridos por los particulares puedan evaluarse económicamente. Naturalmente, además, será preciso que la lesión sea imputable a la Administración y que haya relación de causa a efecto.

VI. Redactada por EDUARDO MAGALLÓN TORRES. La última unidad didáctica de esta obra está dedicada al procedimiento administrativo propiamente dicho y al contencioso-administrativo, los cuales constituyen la defensa de los particulares para conseguir que la Administración se someta al Derecho y guarde el obligado principio de legalidad. Se estudia la Ley de Procedimiento Administrativo, que lo regula en España en sus varios apartados, como son los interesados que pueden incoarlo, iniciación, instrucción y terminación, contemplando los diversos recursos administrativos existentes en nuestro sistema, tanto ordinarios como especiales. La jurisdicción contencioso-administrativa supone la más segura e imparcial garantía ante la Administración, ya que ésta ha de situarse ante los Tribunales de justicia en pie de igualdad respecto a los particulares para dilucidar sus diferencias. Estudiada su naturaleza, extensión y límites, se pasa a desarrollar el procedimiento en las varias instancias posibles, para llegar a la sentencia, con su contenido, alcance y las modalidades de su ejecución. El último tema se refiere a la posición especial de la Administración ante la Justicia ordinaria en los casos en que sea aplicable; son especialidades la necesidad de previa reclamación por la vía administrativa y otras relativas al desarrollo del proceso.

En definitiva, un buen libro para estudiantes, que cumple a la perfección la finalidad didáctica para que ha sido concebido, pues es conciso y muy completo. También está actualizado... de momento, pues la materia administrativa, ya se sabe, cambia día a día, a medida que aparece el *Boletín Oficial del Estado*.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

URQUIJO Y GOITIA, José Ramón de: *La revolución de 1854 en Madrid*.

Prólogo de Manuel ESPADAS BURGOS. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1984, 594 págs.

Un prólogo de ESPADAS BURGOS sitúa con exactitud esta obra en la bibliografía existente —no demasiada— que enmarca esta amplia monografía sobre un período tan esencial como son los inicios del bienio progresista. El autor ha querido centrarse en unos meses y en un lugar, Madrid, capital de España; los sucesos en aquella ciudad tienen especial significado, y, junto a otras como Barcelona —estudiada por J. BENET y C. MARTÍ— o Valencia —por J. AZAGRA—, permite que conozcamos mejor aquel nuevo coletazo revolucionario. ¿Historia local? Sin duda, pero no porque hoy este tipo de estudios se halle en auge, sino porque, a medida que se profundiza, hay que reducir el objetivo y agotar las fuentes. Una visión genérica del bienio ya la ofreció, con rigor, V. G. KIERNAN, *La revolución de 1854 en España*, Madrid, 1970 —edición original inglesa de cuatro años antes—. Ahora hay que volver, como hace esta monografía, con todo de-

talle y hondura a revisar, recoger, reelaborar desde los distintos lugares, para en el futuro alcanzar una nueva síntesis más rica, más rigurosa.

El libro presenta, a mi juicio, dos características que lo hacen muy valioso —no puedo entrar en muchos detalles sobre cada uno de sus capítulos—. Son las siguientes:

1. En primer término, la utilización exhaustiva de fuentes. Fundamentalmente del Archivo de la Villa de Madrid ha visto la documentación referida al período, con toda extensión. Y asimismo ha consultado —con infinita paciencia— la prensa de la época. Los diversos periódicos, con sus tendencias políticas variadas, le proporcionan datos y, en muy buena parte, valoraciones. A partir de los diarios procura ir reconstruyendo los acontecimientos, desde la caída de Bravo Murillo y los gobiernos que le suceden —el del Conde de San Luis, el último— hasta el estallido revolucionario y los primeros meses del nuevo período... Se centra en unos meses —la reconstrucción a través de la prensa es muy difícil— en los que se desarrollan los principales acontecimientos, hasta agosto o septiembre de 1854, prolongando después, sobre concretos temas —las elecciones o el cólera morbo—, su consulta de la prensa madrileña; de este modo alcanza los años 1855 y 1856.

2. La segunda característica que observamos es la doble aportación que ofrece de los sucesos de la revolución y las grandes coordenadas del momento. Siempre resulta difícil encajar los sucesos políticos de la historia política, con los aspectos más estructurales, como la situación de las clases populares, o la demografía madrileña, el cólera o el análisis social de la milicia. Cualquier solución es buena, creo. Lo que importa es que se encuentren estos elementos que nos llevan más allá de la pura evolución de los acontecimientos. Tal vez hubiera sido preferible una ensambladura más ajustada de ambos sectores, no en un sentido de colocarlos antes o después —esto es irrelevante—, sino de establecer un cierto modelo general en donde se diera a cada elemento su respectiva ponderación, su fuerza interpretativa. Algo de esto son las conclusiones —incluso muchas consideraciones de sus páginas—, pero creo que queda, con todo, una cierta yuxtaposición de zonas, algunas simplemente descriptivas —por ejemplo, la demografía, aunque está ligada a la epidemia de cólera—; o, por decirlo de otra forma, hay algunas zonas algo descolgadas del conjunto...

Amplitud de fuentes y multiplicidad de sectores serían las dos características que avalan esta monografía de nuestra historia decimonónica. Un gran trabajo de archivo y de prensa coetánea, organizado en un panorama que no es fácil de trazar, ya que las fuentes puntuales exigen una cuidadosa elaboración para no caer en una descripción o un amontonamiento de datos. Esto es lo logrado en sus páginas, que constituyen una piedra básica para el estudio de nuestro siglo XIX. Como historiador general —de la política y de la sociedad— sólo ha tratado de paso cuestiones jurídicas; pero al historiador jurista le interesa como marco de una época, de los años centrales del XIX, tan decisivos para comprender nuestro presente.

UROJIO ha distribuido el libro, tras una introducción sobre el estado de la bibliografía y las fuentes, en tres partes. Dos de ellas están consa-

gradas a la historia de los acontecimientos: la primera, a la etapa anterior a los levantamientos; la segunda, a la revolución madrileña —julio a agosto de 1854—. La tercera reúne los grandes temas base, como la situación de las clases populares, su alimentación, salario, vivienda, etc., la demografía y el cólera y, por último, la milicia nacional. Este es el contenido que tiene el libro.

La parte primera permite al lector lograr un panorama de primera mano —está hecho con la prensa y las fuentes del momento— a las circunstancias prerrevolucionarias. Los problemas de la Caja de Ahorros son graves: había transferido fondos al Gobierno, que necesitaba numerario, y los imponentes temen por sus depósitos y cunde el pánico. Lersundi es sustituido por Sartorius, por intervención de la Reina, que quiere seguramente detener las discusiones en el Senado y en la prensa sobre los ferrocarriles, en los que estaba «interesado» el Duque de Riansares, segundo marido de la ex Reina María Cristina. Por muchos esfuerzos que se hagan la situación se va degradando hasta el estallido... URQUIJO quiere ver sus conexiones con la situación de las masas, que se ven impulsadas por el paro y la carestía. La crisis de septiembre de 1853, con ascenso grave de los precios, se encuentra en primeras páginas de los periódicos; el Ayuntamiento intentaba remediar el paro con una serie de medidas. Se vuelven a producir elevaciones del precio del pan en febrero de 1854. Una intriga militar, con O'Donnell al frente, desembocará en la sublevación, Vicálvaro y el manifiesto de Manzanares el día 7 de julio, en que el general llama a un levantamiento... El análisis de URQUIJO, tanto del detalle de cada uno de estos pasos como de su significado, creo que es inmejorable —no creo que exista mayor número o mejores datos ni que se pueda profundizar más con los que maneja—. La ambigüedad preside la situación hasta el manifiesto de Manzanares; como suele ocurrir, ni siquiera muchas de sus palabras son inequívocas, pero prometía algo que conectaba directamente con el progresismo y la revolución de antaño: la milicia nacional.

En la segunda parte, la consolidación revolucionaria, se narran los acontecimientos, buscando una explicación profunda, sobre quiénes son los combatientes de las barricadas y cómo se organizaron las juntas, los gobiernos, la vuelta de Espartero y su defensa del trono... Sobre todo es extenso y cuidado su análisis de las elecciones a las Cortes: candidatos, programas y, sobre todo, los números electorales que expresan el triunfo de la Unión Liberal...

En la última parte, en la tercera, se concentra el interés sobre unos cuantos grandes temas: el ya aludido sobre las clases populares madrileñas, que intenta conocer mejor las condiciones y realidades del «sujeto» de la revolución. Es difícil encontrar fuentes de donde extraer esa visión, pero con periódicos y archivo se va trazando un panorama muy interesante. La demografía y el cólera constituye asimismo un buen estudio. Es curioso que en casi todos los momentos revolucionarios hispanos se presente la enfermedad: 1813 y 1821, la fiebre amarilla; 1834 y 1854, el cólera... En 1835 ocurren las muertes de religiosos en Madrid, haciéndolos responsables del envenenamiento de las aguas... ¿Por qué ese paralelismo entre revolución y enfermedad epidémica?

Por último, su estudio de la milicia es continuación del que terminó, hace ya algunos años, JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN. El estudio de sus com-

ponentes, el análisis social de los mismos, permite comprender mejor el sentido de la revolución de 1854, en que participaron amplias capas sociales; al fin, hubo que disolverla para evitar —el mismo O'Donnell— la profundización de la revolución. Se volvió de nuevo al moderantismo...

Es imposible recoger con algún detalle cuanto estudia este copioso libro. Me he limitado a una valoración de conjunto y a una enumeración de sus contenidos. Creo que es un libro importante para el siglo XIX, singularmente de su historia política de unos años, pero también con dos importantes contribuciones a la historia epidemiológica —el cólera en Madrid— y al estudio de la milicia nacional, institución clave para los movimientos revolucionarios del pasado siglo.

MARIANO PESET

VILLACORTA BAÑOS, Francisco: *El Ateneo de Madrid (1885-1912)*. Prólogo de Manuel ESPADAS BURGOS. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985, 382 págs.

En los últimos años se ha trabajado con asiduidad y rigor sobre esta institución madrileña, a mi parecer esencial para comprender la vida intelectual y artística de Madrid y la política española desde la Restauración hasta casi nuestros días. RUIZ SALVADOR trazó amplio panorama en *El Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, 1835-1885*, Londres, 1971, mientras GARRORENA MORALES se centraba en un período más corto, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847)*, Madrid, 1974: era la época, tan importante, de las lecciones de Pacheco, de Alcalá Galiano o de Donoso Cortés... Después parece decaer, para recuperarse en estos años de la Restauración e inicios del XX, que historia VILLACORTA BAÑOS con su habitual buen hacer. Había publicado ya algunas partes —los capítulos III y IV— en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 15 (1978), e *Hispania*, 29 (1979), como adelanto del libro —no se trata de un libro que colecciona artículos anteriores, sino de artículos acabados de un libro, publicados antes—. Insertos en un amplio plan, que sin duda continuará para llegar a épocas del Ateneo madrileño más cercanas a nosotros; hasta la guerra civil, al menos, creo que constituye su historia un estímulo para el historiador, por la complejidad y riqueza de ideas que presentaba... El Ateneo de la Dictadura, el Ateneo de Azaña...

Ahora, tras una síntesis que fue hasta 1885 —intento de fundación desde 1820 y, definitiva, en 1835; su sentido en el terreno político, como refugio de la oposición, o como centro de cultura...—, el autor entra ya en su período. Desde 1884, en que se hizo el traslado a su actual ubicación en la calle del Prado, y es visitado por el Rey Alfonso XII, hasta 1912, en que parece orientarse por otras vías, según señalaba Azaña, de repulsa frente al Estado oficial y la presencia de una generación nueva con otros planteamientos... Azaña, secretario desde el curso 1912-13, simboliza ese cambio.

Para examinar el gran número de datos que ha recogido, VILLACORTA distribuye en cuatro apartados, en concreto: el Ateneo como círculo de convivencia intelectual, como instituto de enseñanza superior, academia

de debate político y círculo literario y artístico. A cada uno dedica uno de los capítulos.

1. El Ateneo de Madrid fue un reducto canovista en los primeros años de la Restauración; las fuerzas que creyeron en la gloriosa revolución de 1868 están desalentadas y los partidos turnantes dominan la escena. En 1884 se ve con disgusto por muchos la presencia del Monarca, avivando un rescoldo que, de momento, se amortigua con una generosa donación de la Corona para la biblioteca. Empiezan grupos intelectuales nuevos, como Menéndez Pelayo u Ortí y Lara, en la derecha, mientras Montero y Ríos o Azcárate pueden simbolizar posturas más avanzadas. El 98 produce enorme impresión y nuevos autores —Maeztu o Unamuno o Azorín; después, Ortega— empiezan a asomar junto a otros muchos hacia los años 1909 y 1910. Empiezan a plantear, como pensadores, nuevos caminos para España... ¿No son políticos? Son una nueva clase política, que, disconforme con la vieja política, pretende una nueva, que fructificará años después. La Semana Trágica y la muerte de Ferrer Guardia pueden establecerse como momento de ese despertar —internamente, en el Ateneo, la conferencia de Maeztu de 1910 es seguramente significativa de esa época nueva...

2. El Ateneo isabelino había propuesto ser centro de estudio de políticos o de especialistas teóricos. O para plantear en el curso 1848-49 los problemas del socialismo, por Nicomedes Pastor Díaz, cuando acababa de asomar en la revolución de Francia, mezcla de moralidad, economía y miedo frente a los ataques que se hacían a la propiedad...

En 1875 no hay una vocación decidida a impulsar estudios —más bien, Cánovas quiere que sea resonador de su política—. Pero hay vida, discusiones sobre la educación muy interesantes; la presencia de los institucionistas krausistas —bien estudiada en págs. 94-97— no podía faltar en estos debates... Todos los temas del momento surgen en sus reuniones y conferencias; incluso en 1885-86, por iniciativa de Moret, se organiza un amplio curso sobre *La España del siglo XIX*, que se publica en tres volúmenes y que, todavía hoy, puede ser consultado con provecho. También Moret, en 1896 presidente, organiza estudios superiores con diversas cátedras, subvencionadas por el Ministerio. No funcionan bien las universidades, o al menos se las pretende completar con esta enseñanza en que participan sus mejores catedráticos y otros especialistas... Hacia 1906-07 estos estudios van desapareciendo. ¿Por qué?, se pregunta el autor. ¿No hay dinero? ¿No es posible enseñar sin más amplias instalaciones las ciencias naturales? Es difícil contestar. ¿No interesan bastante, al no conferir títulos? La Institución Libre de Enseñanza también fracasó a nivel superior... Pero hubo un tiempo de entusiasmo, de alumnos, en los años de las grandes discusiones sobre el evolucionismo y la ciencia positiva, que tan bien estudió Diego Núñez. Son muy interesantes: Cortázar, Simarro, Cajal, Salillas, Montero Ríos, Menéndez Pelayo, Pedrell...

3. Como centro de debate político tiene dos etapas muy diferentes: hasta su muerte, dominio de Cánovas, y a partir de ese momento y del desastre colonial, una época nueva: regeneracionismo, primero —con la encuesta de Costa en 1901-02 sobre oligarquía y caciquismo—, y distanciamiento de los poderes oficiales, según vimos. Ya antes del 98 el Ateneo ha empezado a mostrar sensibilidad hacia el problema cubano o sobre el

regionalismo catalán de Almirall, que no entiende Núñez de Arce. También la cuestión social y mil otros problemas...

VILLACORTA ha recogido de mil lugares —periodismo, folletos, libros...— sus materiales, al no haber archivo en el Ateneo, según dice en página 223. Ordena todos los datos, a partir de esta página, por cursos, con las diferentes actividades, las juntas... En cada uno pone sus fuentes. Después, el relato lo va construyendo agrupando por temas ese sinnúmero de piedrecillas que posee y logra una visión muy viva y bien documentada.

4. Por fin, los aspectos literarios y artísticos se examinan muy rápidamente. ¿Le interesan menos? ¿Es más difícil de recoger noticias o de conectar los escritores o artistas con la «docta casa»? Sin embargo, allí está el 98 en pleno —Unamuno, Valle-Inclán, Azorín...—; allí está doña Emilia Pardo Bazán o Ramón Pérez de Ayala... Andrés Amorós, en su estudio de *Troteras y danzaderas*, al identificar sus personajes, nos hace ver que la vida del Ateneo de aquellos años es el fondo sobre el que escribe Pérez de Ayala la novela: Antón Pajares, orador del Ateneo, es Ortega y Gasset, y la conferencia de 1910 de Maeztu (Mazorra) es un hito en su narración... En el epistolario con su amigo Miguel Rodríguez-Acosta, editado por el mismo Amorós, hay cartas con membrete del Ateneo, la 13 y 14, aun cuando su contenido es personal, incoloro para la historia «interna» del Ateneo de Madrid...

En fin, un buen libro, que espero continuará. Una edición, además, bien cuidada, con su índice onomástico y sus apéndices a que ya he aludido, actividades por cursos, y entre ellas insertos unos cuadros de las enseñanzas superiores, en páginas 289 y siguientes. El Ateneo de Madrid fue una institución muy importante en aquellos años, y este libro ha realizado el estudio que se merecía, referido a los años 1885 a 1912.

MARIANO PESET